



**ORDENANZA No. 197  
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política de Colombia,

**CONSIDERANDO:**

- a.) Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 330 de 1996, las Contralorías Territoriales están dotadas con autonomía administrativa, presupuestal y contractual.
- b.) Que conforme a la normatividad citada, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, como lo es la ordenación del gasto.
- c.) Que de acuerdo al artículo 150, numeral 19 de la Constitución Política, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes, Marcos o Cuadros, a las cuales debe sujetarse el Gobierno; así mismo en el literal e), se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos; en ese orden se expidió la Ley 4 de 1992, mediante la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales; donde en su artículo 12 establece que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. Así mismo el artículo 123 de la Constitución Política señala quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.
- d.) Que a lo anterior es de considerar el criterio de la Corte Constitucional en la sentencia C-315 de 1995 y en uno de sus apartes se lee. *"La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados"*.
- e.) Que la Corte Constitucional como guardiana de la integridad de la Constitución Política se ha pronunciado en reiteras jurisprudencias sobre el



tema salarial, entre ellas la C-1064 de 2001 y la C-1017 de 2003, en las cuales se lee. *"Existe un derecho Constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a **mantener el poder adquisitivo de sus salarios** (artículo 53 y concordantes de la Constitución Política) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que puede ser tenido en cuenta"*.

*"El Gobierno y el Congreso tienen la obligación de incluir en los instrumentos de manejo de la política económica, previo un debate democrático, los programas y políticas que garanticen que dentro de los cuatro años de vigencia del plan Nacional de Desarrollo, se consigan reajustes progresivos que logren alcanzar, al final de tal periodo cuatrienal, incrementos iguales o superiores al IPC, para estos servidores"*.

También establece la sentencia, *"(...) en caso que los recursos apropiados sean insuficientes para cumplir los parámetros resumidos en el aparte 6 de esta sentencia, se efectúen las adiciones y traslados presupuestales correspondientes"*.

- f.) Que la Constitución Política consagra como derechos fundamentales la igualdad de las personas ante la Ley, artículo 13 y artículo 53, la igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcionada a la cantidad y calidad de trabajo; situación más favorable al trabajador en caso de duda de la aplicación e interpretación de las cuentas formales del derecho; *"primicia de la realidad sobre las formalidades"*.
- g.) Que considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los servidores públicos de la entidad, se determinará el incremento salarial para la vigencia fiscal 2019.
- h.) Que el Presidente de la República, mediante decreto 1028 del 6 de Junio de 2019, en su artículo séptimo (7) estableció para el 2019 el límite máximo de asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales con fundamento al incremento salarial pactado de 4.5 %, así:

| NIVEL JERÁRQUICO<br>SISTEMA GENERAL | LÍMITE MÁXIMO<br>ASIGNACIÓN BÁSICA<br>MENSUAL |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------|
| DIRECTIVO                           | \$13.744.303.00                               |
| ASESOR                              | \$10.986.254.00                               |
| PROFESIONAL                         | \$ 7.674.783.00                               |



|             |                 |
|-------------|-----------------|
| TÉCNICO     | \$ 2.845.090.00 |
| ASISTENCIAL | \$ 2.816.860.00 |

- i.) Que el incremento salarial de los empleados adscritos a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se hará aplicando el sistema porcentual ponderado, teniendo en cuenta la Constitución y las Leyes.
- j.) Que revisada la nómina de los empleados de la planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se encuentra que algunos de los empleados de los niveles Técnicos y Auxiliar (Asistencial), podrán devengar asignaciones básicas mensuales por encima de los parámetros señalados en el decreto 1028 del 6 de Junio de 2019, por lo cual estos deben ser ajustados al tope salarial establecido por el Gobierno Nacional para dichos niveles jerárquicos.
- k.) Que atendiendo a la posibilidad que existe de sobrepasar los topes establecidos en el decreto 1028 del 6 de Junio de 2019, para algunos cargos del nivel técnico y asistencial, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 20199000262722 del 26 de julio de 2019, respondió a esta Asamblea Departamental reiterando que el aumento salarial de los funcionarios públicos no podrá exceder los límites establecidos por el Gobierno Nacional y manifestó lo siguiente:

*"También, y respondiendo su pregunta, el artículo 11 del Decreto 1028 de 2019 es claro al señalar que "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y **no creará derechos adquiridos**". (Se subraya)"*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, fíjese las siguientes escalas de asignación salarial para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar, vigencia fiscal 2019 así:

| NIVEL DIRECTIVO-CODIGO | GRADOS | CANTIDAD FUNCIONARIOS | ASIGNACION SALARIAL |
|------------------------|--------|-----------------------|---------------------|
| 010                    | 01     | 1                     | \$13.207.445,00     |
| 035                    | 01     | 1                     | \$7.414.923,00      |
| 073                    | 01     | 1                     | \$7.414.923,00      |



|                                            |               |                                  |                                |
|--------------------------------------------|---------------|----------------------------------|--------------------------------|
| 009                                        | 01            | 2                                | \$4.943.283,00                 |
| 006                                        | 01            | 1                                | \$4.943.283,00                 |
| <b>NIVEL ASESOR-<br/>CODIGO</b>            | <b>GRADOS</b> | <b>CANTIDAD<br/>FUNCIONARIOS</b> | <b>ASIGNACION<br/>SALARIAL</b> |
| 015                                        | 01            | 3                                | \$4.943.283,00                 |
| <b>NIVEL PROFESIONAL</b>                   | <b>GRADOS</b> | <b>CANTIDAD<br/>FUNCIONARIOS</b> | <b>ASIGNACION<br/>SALARIAL</b> |
| 222                                        | 03            | 3                                | \$3.789.849,00                 |
| 219                                        | 02            | 3                                | \$3.542.685,00                 |
| 219                                        | 01            | 8                                | \$3.218.599,00                 |
| <b>NIVEL TECNICO-<br/>CODIGO</b>           | <b>GRADOS</b> | <b>CANTIDAD<br/>FUNCIONARIOS</b> | <b>ASIGNACION<br/>SALARIAL</b> |
| 367                                        | 08            | 3                                | \$2.845.089,00                 |
| <b>NIVEL<br/>ADMINISTRATIVO<br/>CODIGO</b> | <b>GRADOS</b> | <b>CANTIDAD<br/>FUNCIONARIOS</b> | <b>ASIGNACION<br/>SALARIAL</b> |
| 407                                        | 06            | 9                                | \$2.816.859,00                 |

**ARTICULO SEGUNDO:** En las escalas a las que se refiere el artículo anterior, la primera columna fija los Niveles y Códigos, la Segunda los grados, la Tercera el número de Funcionario por Grados y la cuarta corresponden a las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel durante la vigencia fiscal 2019.

**ARTICULO TERCERO:** La remuneración mensual del señor Contralor del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2019, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador del Departamento del Cesar, el cual asciende a la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.207.445) M/L**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No.1028 de 06 de junio de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incremento de la remuneración mensual de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, será del **4,5 %**, según la escala salarial establecida en el artículo primero de este acto administrativo. En los casos en que dicho aumento sobrepase los topes establecidos en el Decreto 1028 de 2019, el aumento será hasta el límite autorizado para cada nivel.

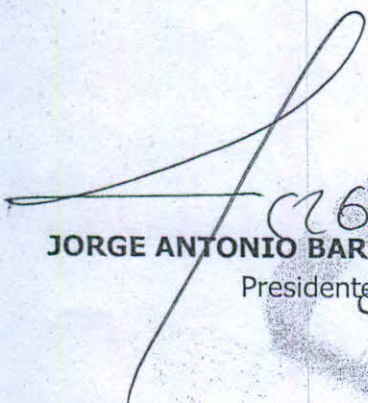
**ARTÍCULO QUINTO:** El incremento salarial ordenado, se pagará con retroactividad desde el primero de enero de 2019, con cargos al presupuesto de gastos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Cesar.

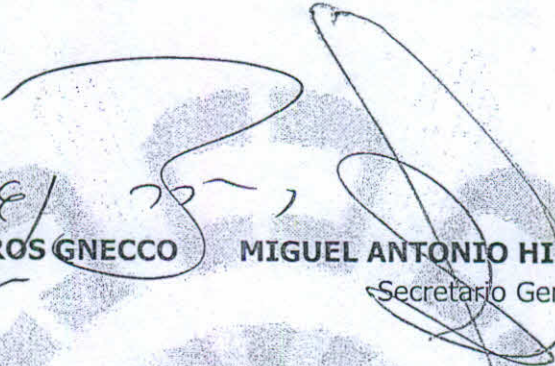
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.



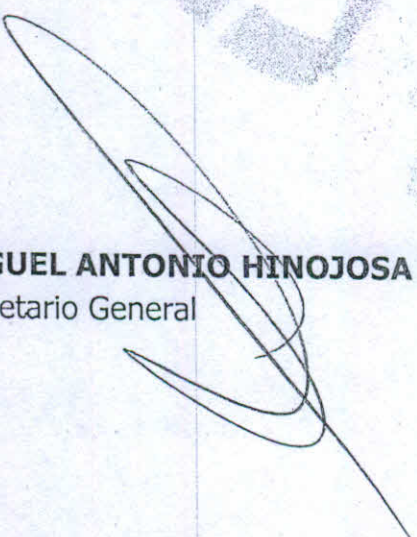
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2019.

  
**JORGE ANTONIO BARROS GNECCO**  
Presidente

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2019; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2019 y **TERCER DEBATE:** VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2019, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 197 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General